RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "<Persona 2>, <Persona 1> c/ <Persona 3> S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 144/24)»** (Expte. N° 26338 - 2025).

DE LOS QUE RESULTA:

La demandada interpuso recurso de queja (CRU006991000000095012-9) contra la sentencia interlocutoria N° 1/25 de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, que declaró inadmisible el recurso de casación intentado contra la sentencia definitiva laboral N° 144/24 de ese mismo órgano.

CONSIDERANDO:

I.- El recurso de queja es una solicitud dirigida a este Cuerpo para que revise el examen de admisibilidad que efectuó la Cámara al desechar la casación (STJCh, SI N° 119/SRE/16; 86/SCCF/19, entre otras).

Esta presentación directa, como recurso extraordinario que es, debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional de la denegatoria. Es una presentación que debe examinarse con estrictez, sin que puedan suplirse de oficio las omisiones en que incurra la parte, en razón de la competencia excepcional del Tribunal (STJCh, SI N° 75 y 104/SRE/13 y 10 y 103/SRE/17, entre otras).

II.- Bajo tales premisas corresponde analizar el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por el código de rito y sistematizados por el Ac. Plenario 3821/09 STJCh.

Comenzaremos por señalar que la parte recurrente cumple con los requisitos establecidos por los arts.

286, 287 y 302 del CPCC -lugar, tiempo de interposición, depósito y copias exigidas-.

A su vez, la presentación satisface los recaudos de cantidad de páginas y tamaño de letra, adjunta una carátula que observa lo exigido por la reglamentación, y refuta los fundamentos que dieron sustento a la resolución denegatoria (reglas 4, 5, 6 y 7, Anexo del Ac. Plenario 3821/09 STJCh).

En efecto, al recurrir en queja, restringe su agravio a la denegatoria de la causal del art. 291 inc. *e* del CPCC y para este estadio preliminar de análisis se advierte que identifica mínimamente los antecedentes necesarios para individualizar su agravio y consigna de igual modo los datos necesarios en la carátula.

Sumado a ello, los argumentos expresados en el recurso podrían *prima facie* involucrar cuestiones susceptibles de examen en esta instancia, razón por la cual la queja es procedente, sin que esto implique pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto.

III.- En consecuencia, corresponde declarar mal denegado el recurso de casación por arbitrariedad (art. 291 inc. *e*, CPCC), interpuesto contra la sentencia definitiva laboral N° 144/24 de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Puerto Madryn, concediéndolo por este medio.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR mal denegado el recurso de casación por arbitrariedad (art. 291 inc. e, CPCC), interpuesto contra la sentencia definitiva laboral N° 144/24 de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Puerto Madryn, concediéndolo por este medio.

2°) REQUERIR por Secretaría la remisión de los autos principales para continuar allí su trámite.

3°) REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente agréguese a la causa principal.

Fdo. digitalmente el 26/03/2026 por Javier Gastón RAIDAN, Camila Lucia BANFI SAAVEDRA, Ricardo Alberto NAPOLITANI, Silvia Alejandra BUSTOS, Mario Luis VIVAS y Andrés GIACOMONE.